



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER033569CO-104760

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009480

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE ABRIL DE 2015

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA; Y MODIFICAR EL SISTEMA RADIADOR Y LA OPERACIÓN NOCTURNA

Otorgado a: RADIO PUBLICIDAD LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/217/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 26 DE ENERO DE 2015

Distintivo: XEVOZ-AM

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE

9480

217/15

22299



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

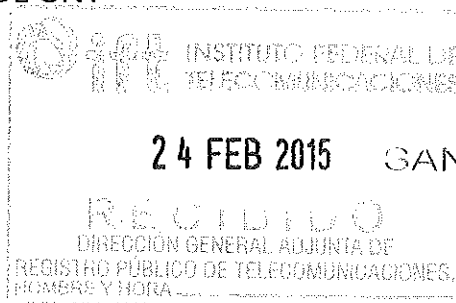
IFT/223/UCS/DG-CRAD/217/2015

México, D. F., a 26 de enero de 2015

RADIO PUBLICIDAD LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.

Casio Carlos Narváez y Lidolf  
Apoderado Legal  
San Luis Potosí No. 211, Piso 1, Despacho 23  
Col. Roma, Del. Cuauhtémoc  
México, D.F., C.P. 06700

PRESENTE



LAURA SANCHEZ RIVEROS

Me refiero a su escritos con números de folio de entrada 6857, 8950, 1373 y 38494, recibidos en la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones el 10 de agosto y 14 de noviembre de 2011, 3 de febrero y 22 de agosto de 2012, respectivamente, mediante los cuales solicita autorización para llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, modificación del sistema radiador y modificación en la operación nocturna de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEVOZ-AM y frecuencia 1590 kHz, de Los Reyes Acaquilpan, Mexico.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/217/2015

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, modificación del sistema radiador y modificación en la operación nocturna de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEVOZ-AM y frecuencia 1590 KhZ, de Los Reyes Acaquilpan, Mexico, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") en vigor al momento del inicio del trámite, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud*", publicada en el DOF el 11 de noviembre de 1993.

La LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

IFT/223/UCS/DG-CRAD/217/2015

*"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.*

*Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."*

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte el numeral 7.2 denominado Disposiciones Generales, de la NOM-01-SCT1-1993, establece que para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener aprobación, de las autoridades correspondientes, las cuales dictaminarán, sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se debe presentar el plano de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determine, el que deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión.

Con base en lo anterior, el solicitante adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en el Plano de Ubicación (PU-AM) y el Estudio de Sistema Direccional (ESD-AM) la cual fue remitida a la extinta Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión (la "DGAD"), misma que emitió dictámenes factibles mediante oficios CFT/P/EA/USRT/DGA/0526/2013 y IFT/D02/USRT/DGAD/0409/2014 de fechas 9 de agosto de 2013 y 8 de abril de 2014.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/217/2015

En su dictamen la DGAD informó que este Instituto llevo a cabo con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (la "FCC"), el proceso de coordinación correspondiente, en términos del capítulo 4 del *"Convenio entre Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al servicio de radiodifusión en AM, en la banda de ondas hectométricas"*, por lo que mediante escrito con folio de entrada en este Instituto número 13805, de fecha 18 de febrero de 2014, se notificó la aceptación de la modificación técnica solicitada.

De igual forma, la DGAD informó que la Dirección General de Aeronáutica Civil remitió el Plano de Ubicación (PU-FM) dictaminado con oficio 4.1.202.3878/VUS, recibido por este Instituto mediante el folio 14897 de fecha 20 de marzo de 2013 donde se aprobó la altura del elemento radiador y las coordenadas geográficas correspondientes a la nueva ubicación de la estación que nos ocupa.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dichos trámites y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 124, fracción II, inciso c) y e) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción XXVIII y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracciones VIII y XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en la

IFT/223/UCS/DG-CRAD/217/2015

Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora modulados en amplitud", esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario RADIO PUBLICIDAD LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V., llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, modificación del sistema radiador y modificación en la operación nocturna de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEVOZ-AM y frecuencia 1590 kHz, de Los Reyes Acaquilpan, Mexico.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán autorizadas como a continuación se indica:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Frecuencia:                         | 1590 kHz  |
| 2. Distintivo de llamada:              | XEVOZ-AM  |
| 3. Área de cobertura:                  | Los Reyes Acaquilpan, Mexico y poblaciones contenidas dentro del contorno de 1 mV/m |
| 4. Potencias (kW):                     | 20.000 - D<br>0.900 - N   |
| 5. Altura de la Antena (m):            | 47.00   |
| 6. Horario de funcionamiento:          | Las 24 horas  |
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Avenida Armas No. 80, San José Puente de Vigas, México.                             |

R.P.C. y  
D.F.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/217/2015

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| 8. Coordenadas Geográficas:   | L.N. 19° 30' 53.60"<br>L.W. 99° 12' 32.96" |
| 9. Número de radiales:        | 120  |
| 10. Longitud de radiales (m): | 31.00                                      |
| 11. Directividad:             | AD-D (retenida activa)<br>ND-N             |

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la concesionaria **RADIO PUBLICIDAD LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.**, deberá realizar el cambio de ubicación de antena y planta transmisora, modificación del sistema radiador y cambio de operación nocturna de la estación de radiodifusión **XEVOZ-AM**, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **RADIO PUBLICIDAD LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá

IFT/223/UCS/DG-CRAD/217/2015

comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

**QUINTO.-** La concesionaria RADIO PUBLICIDAD LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas a detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SEXTO.-** Con motivo de la presente queda autorizada la documentación técnica consistente en el Plano de Ubicación (PU-AM-I) y el Estudio de Sistema Direccional (ESD-AM) avalados por el Ing. Alberto Pérez y Alfaro, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 228.

**SÉPTIMO.-** Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-AM-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-AM-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

Así mismo, se requiere a la concesionaria presente las Mediciones de Intensidad de Campo (PCES-AM-III) a efecto de demostrar que con la instalación de la retenida activa en el servicio diurno brindará adecuada protección a la estación XEGEM-AM, de Metepec, México, frecuencia 1600 kHz.



IFT/223/UCS/DG-CRAD/217/2015

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**NOVENO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

CON ANEXOS

ODM/ECJ/DBD

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento  
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento  
Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento  
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes